



Riohacha D. T. C., 10 de junio de 2.022.

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Demandante:	MAURICIO JIMÉNEZ MALAGÓN
Demandado:	JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el Despacho Comisorio N° 062, proveniente del JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, y la aclaración realizada por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a través de Despacho comisorio N° DCOCECM-0522KR-188, que aportó la parte demandante del proceso de la referencia, el cual acorde con el Art. 37 y s.s., del Código General del Proceso, ordena comisionar la diligencia consistente en el secuestro del cincuenta por ciento (50%) bien inmueble propiedad del demandado identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 210-39882 ubicado en la carrera 19 número 21-82 del Distrito de Riohacha, departamento de La Guajira. Advierte, este despacho que el bien inmueble objeto de la diligencia es una propiedad proindiviso es decir, que pertenece a dos personas, sin determinar qué parte le corresponde a cada una.

Así entonces, encuentra esta judicatura que para llevar a cabo la diligencia comisiona es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 referente al embargo de bienes inmuebles proindiviso, en la forma señalada en el numeral 11° del artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que se debe comunicar a los otros coparticipes advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre. Por ende se deberá comunicar al señor MARTIN ALFREDO RAMÍREZ CORTES, en su calidad de propietario del bien proindiviso como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 210-39882, que en todo lo relacionado con el inmueble debe entenderse con el secuestre

Ahora bien, en virtud de las facultades dadas a esta agencia judicial, procederá a sub comisionar la diligencia a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P. y subsiguientes.

Al subcomisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse las diligencias así como designar secuestre conforme al artículo 48 del C.G.P.

*Gtz.Ro*



En mérito de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente Despacho Comisorio, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión, para sub –comisionar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, y lleve a cabo la respectiva diligencia.

**SEGUNDO:** Advertir a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, que en la diligencia de secuestro subcomisionada deberá comunicarle al señor MARTIN ALFREDO RAMÍREZ CORTES, en su calidad de propietario del bien proindiviso como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 210-39882, que en todo lo relacionado con el inmueble debe entenderse con el secuestre.

**TERCERO:** Por secretaría, librense el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161e7902ad80021ff00efe3cc4bc62fd5c64f8104808c350e5959ba62c603215**

Documento generado en 10/06/2022 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>